

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 25 ENE 2022

Proceso No. 11001400305020170063900
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 086.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo mixto de **menor** cuantía, adelantado por **VEHYCREDITOS S.A.S.** En contra de **ALAIN JOAN SAMPAYO RAMÍREZ.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva mixta, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el título de ejecución, con la venta en pública subasta del automotor gravado con prenda y que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio, así como otros bienes solicitados en cautela.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demanda se constituyó en deudora de la actora según el título valor que milita a folios 3 y vto., que como garantía de la obligación se constituyó prenda abierta sin tenencia a favor de la acreedora, sobre el automotor identificado con placa IFP 826; iii), que la parte demanda incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia se ha hecho exigible.

3. Mediante auto del veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017) (fl. 25 C-1.), este despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2015.

4. De la anterior decisión fue notificado el demandado por conducta concluyente de conformidad con el inciso primero del art. 301 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el automotor dado en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y el numeral 3 del art. 468 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta sobre el automotor identificado con placa IFP 826.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes prendados y demás embargados, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que sobre intereses se tienen para los créditos hipotecarios.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.200.000, como agencias en derecho.

SEXTO: PAGAR a la parte demandante, con el producto de la venta en pública subasta, tanto el capital como intereses y las costas que se liquiden.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 3 de hoy 26 ENE 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 25 ENE 2022

Proceso No. 11001400305020170063900

Cumplido con lo dispuesto en el auto anterior y dándose los presupuestos del núm. 1 del art. 597 del Código General del Proceso, se decide:

1. **LEVÁNTESE** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **IFP 826**. **OFÍCIESE** a la autoridad correspondiente.

2. Sin costas.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 3 de hoy 26 ENE 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

100